

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

REF: Informa nuevos valores de los precios de nudo en el Sistema Interconectado del Norte Grande.

SANTIAGO, 16 de abril de 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 251

- VISTOS:**
- a) Lo dispuesto en los artículos 160 y 172 del Decreto con fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "LGSE";
 - b) Lo dispuesto en el artículo 291 del Decreto Supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante "DS 327";
 - c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 281 de fecha 30 de octubre de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "DS 281", publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 2010; y
- CONSIDERANDO:**
- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la LGSE, los precios de nudo deben ser fijados semestralmente en los meses de abril y octubre de cada año y deben ser reajustados cuando el precio de la potencia de punta o de la energía, resultante de aplicar las fórmulas de indexación que se hayan determinado en la última fijación semestral de tarifas, experimente una variación acumulada superior a diez por ciento;
 - b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la LGSE, la Comisión Nacional de Energía, en adelante Comisión, en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día en que se registró la variación a que se refiere el artículo 160 de la LGSE, debe calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión;
 - c) Que, las empresas suministradoras deberán publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días de la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme a la vigencia señalada en el inciso primero del artículo 172°;

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

- d) Que, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, la empresa suministradora deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la aplicación de los precios reajustados, la que deberá incluir una copia de la referida publicación en donde deberá establecer explícitamente la fecha en la cual los precios comenzarán a regir; y
- e) Que, de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2, literal a), del artículo primero del DS 281 se constata que el día 1 de abril de 2010, el precio de nudo de la energía en el Sistema Interconectado del Norte Grande alcanzó una variación acumulada a la baja, superior al 10%.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmase los precios y cargos reajustados conforme a lo indicado en los literales siguientes.

- a) Para el artículo primero, numeral 1.1, literal a), del DS 281, los valores de los precios básicos de energía y potencia, corresponden a los que a continuación se indican.

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$/kWh]
Crucero	220	4.571,04	50,121
Encuentro	220	4.615,35	50,437

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmase que en la determinación de los valores indicados en el artículo anterior se han utilizado los siguientes índices:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
DOI	Marzo de 2010	572,16	1\$/US\$1	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar de EEUU del mes anterior al que aplica la indexación, publicado por el Banco

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del DS 281, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en lo que se refiere al Sistema Interconectado del Norte Grande, continúan vigentes, con la excepción de los valores señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para las reliquidaciones que correspondan, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 172 de la LGSE se debe entender que el cálculo y la comunicación de las nuevas tarifas rigen a contar del 16 de abril de 2010 en adelante.

Anótese y notifíquese



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JMC/JMR/CGC/CZR/SD/PMM/EFG

c.c.: Empresas de Generación del Sistema Interconectado del Norte Grande;
Ministerio de Energía;
Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
Archivo Gabinete Secretario Ejecutivo, CNE
Archivo Área Jurídica, CNE.
Archivo Área Eléctrica, CNE.
Archivo CNE.